Abg. PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO XXX GUAYAQUIL NOTARIA CANTON GUAYAQUIL

REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA.----------

CUANTIA : INDETERMINADA.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día de hoy veintidos de Julio de mil novecientos ochenta y siete , ante mí , Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Titular Trigésimo de éste Cantón , comparecen;- Por una parte la Compañía - Plásticos Panamericanos PLAPASA Sociedad Anónima ,legalmente representada por el señor Ingeniero Antonio Baduy Auad., casado, en su calidad de Gerente .- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad , mayor de edad y hábil en consecuencia para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruído sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Reforma de Estatutos y Codificación de los Estatutos Sociales , a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad , para su otorgamiento me presenta la Minuta y demás documentos , cuyo tenor es el siguiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una en la que conste la Reforma de Estatutos y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Plásticos PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas :- P R I M E R A :- COMPARECIEN-

TE: Intervienen en la celebración de la presente escritura el Ingeniero Antonio Baduy Auad a nombre y representación en su calidad de Gerente de la Compañía Plásticos PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo acredita con su nombramiento debidamente inscrito y aceptado - que se agrega a esta minuta como documento habilitante .-

S E G U N D A :- ANTECEDENTES.-A)Por escritura pública - otorgada ante el Notario Doctor Thelomo Torres Crespo el veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve e inscrita el diez de Marzo del mismo año se constituyó la Compañía Plásticos Panamericanos PLAPASA Sociedad Anónima con un capital social de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Jorge Maldonado Renella el veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y tres; y se inscribió en el Registro Mércantil el ocho de de Noviembre del mismo año. la Compañía aumentó su capital social en la suma de TRES MILLONES DE SUCRES y Reformó sus estatutos sociales ;c) Mediante escritura pública otorgada el veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis ante el Notario Doctor Thelmo Torres - Crespo la Compañía reformó sus estatutos sociales y aumentó su capital a SEIS MILLONES DE SUCRES y se inscribió en el Registro Mercantil el diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y siete ; d) Por escritura Pública otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario Doctor Thelmo Torres Crespo e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta, la Compañía aumento su capital social a la suma de CATORCE MILLO-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA

En Guayaquil, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete, a las dieciocho horas, en el local social de la compañía ubicado en el kilómetro catorce y medio de la vía a Daule se reunió la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía Plásticos Panamericanos Plapasa Sociedad Anónima, con la asistencia de los siguientes señores: José Baduy Elmir, representando cuatro mil acciones de su rpopiedad; Abraham Koudais , representando tres mil doscientas acciones de su propiedad; Dr. Angel Auad Herales, representando dos mil cuatrocientas acciones de su propiedad; Ing.Antonio Baduy Auad, representando dos mil acciones de su propiedad; Miguel Baduy Auad, representando dos mil acciones e su propiedad; y, Vicente Auad Herales, representando dos mil cuatrocientas acciones de su propiedad, por lo que se encuentra representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de cinco mil sucres cada una. Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas de conformidad con lo establecido en el Art. doscientos ochenta de la Ley e Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre una reforma integral y codificación de los estatutos sociales de la compañía. Preside la sesión el señor Abraham Koudais y de secretario actúa el Gerente de la compañía Ing. Antonio Baduy Auad. El Presidente dispone que el secretario constate el quorum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatadp el quorum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que es necesario para los intereses de la compañía reformar sus estatutos sociales por lo que pone a consideración de la sala el siguiente proyecto: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Plásticos Panamericanos Plapasa Sociedad Anónima, se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de compañías, los siguientes estatutos y demás disposisiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la compañía es dedicarse a la producción y elaboración de objetos pláticos y jabas plásticas para bebidas gaseosas, cervezas, leche y otro tipo de botellas, servicios sanitarios, baños, lavabos, tinas, lavatorios, paneles para iluminación, tubos, codos, botellas de PVC y juguetes; podrá ejercer el comercio al por mayor y menor, tanto de importación como de exportación, celebrar actos y contratos en relación con el objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:ARTICULO QUINTO; El capital social de la compañía es de ochenta millones

de sucres, dividido en dieciseis mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de cinco mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente pagada da derecho a cinco votos y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas respectivo. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO:DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, Gerente , Director Ejecutivo y subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos. TITULO PRIMERO; DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de compañías; y, las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con quince días de anticipación, también por medio de cable o télex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO; No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el artículo dècimo quinto, las juntas generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria, esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

América. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento, o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en el plazno no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con elnúmero de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las juntas generales de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de secretario actuará el Gerente. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la junta general elegirá de entre sus accionistas presentes una para que la presida, y encaso de ausencia del Gerente se elegirá de entre los accionistas presentes un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Elegir Presidente, Gerente, Director Ejecutivo , Subgerentes y comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación , disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sediones de junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el secetario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes so pena de nulidad. TITULO SEGUNDO; DEL PRESIDENTE; ARTICULO DECIMO NOVENO;El Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funicones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO; ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE: El Gerente socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El director ejecutivo socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, GERENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO: ARTICUKO VIGESIMO SEGUNDO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente, Gerente y Director

Ejecutivo: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de la Junta General, asi como fijar sus remuneracines; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operacines de la compañía y girarcontra ellas; e) aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos, y obligar a la compañía; f) Presentar a la Junta General y al comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General, para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente, el Gerente y el Director Ejecutivo no necesitarán autorización de la Junta General.TITULO SEXTO:ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE; El subgerente, socio o no de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General determinará el número de subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesaidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la junta general en cada caso, entre las que no podrá estar la de representación legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponden indistintamente al Presidente, Gerente y director ejecutivo, quienes intervendrán en todos los actos juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Presdiente, Gerente, Director Ejecutivo actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del código de Procedimiento Civil.CAPITULO CUARTO; DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente, para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias,la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía seràn puestos a consideración de la junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas,en conformidad con la ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario. ARTICULO TRIGESIMO: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, también podrá formarse reserva especial

resol[illegible] Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previos por la ley y cuando así lo resolviere la junta general conovcada para este efecto, para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayorá equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, representado en la junta general. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. La Junta luego de deliberar sobre el particular por unanimidad de votos resuelve aprobar el proyecto de reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía. No habiendo otro asunto que tratar se declara concluida la sesión concediéndose un momento de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se procede a dar lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los presentes.f) Ing. Antonio Baduy Auad; f) Dr. Angel Auad Herales; f) Dr. Vicente Auad Herales; f) Ing. Miguel Baduy Auad; f) José Baduy Elmir; f) Abraham Koudais.

Certifico que es fiel copia igual a su original, la misma que consta en el Libro de actas respectivo.- Guayaquil, 2 de Junio de 1987.

Ing. Antonio Baduy Auad
Gerente-secetario

Guayaquil, Junio 23 de 1987

Señor Ing.
Antonio Baduy Auad
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumpleme manifestar a usted que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía " PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA" en sesión celebrada el día de hoy lo eligió como GERENTE de la compañía por el periodo de dos años; las atribuciones y deberes de su cargo constan en los estatutos sociales pero le corresponden especialmente la administración y representación de la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.

"PLASTICOS PANAMERICANOS PALAPASA SOCIEDAD ANONIMA", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de este cantón Dr. Thelmo Torres Crespo, el 21 de Febrero de 1.969 e inscrita en el Registro Mercantil el 10 de Marzo del mismo año.

Muy Atentamente,

Abraham Kouclaris
Presidente

Acepto el cargo.- Guayaquil, Junio 23 de 1987

Ing. Antonio Baduy Auad.

CER

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente Nombramiento de GERENTE a foja 26.425, Número 6.211 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 9.538 del Repertorio .- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-Guayaquil, Julio diez y nueve de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ES DE SUCRES y reformó sus estatutos sociales : ; e)

. Por escritura pública otorgada ante el Notario Abogado Germán Castillo Suárez el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de Diciembre del mismo año la compañía aumentó su capital a la suma de CUARENTA MILLONES DE SUCRES y reformó sus estatutos sociales ; y, f) Por escritura pública otorgada el nueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil el ocho de Julio del mismo año , la Compañía aumentó su capital en la suma de CUARENTA MILLONES DE SUCRES y reformó sus estatutos sociales ; y, g) La Junta General Extraordinaria de accionistas en sesión celebrada el dos de Junio de mil novecientos ochenta y siete por unanimidad de votos resolvió reformar y codificar integramente los estatutos sociales de la compañía .- T E R C E R A :- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES .- Con los antecedentes el Ingeniero Antonio Baduy a nombre y representación en su calidad de Gerente de la Compañía Plásticos Panamericanos PLAPASA Sociedad Anónima , declara : Primero: Que se reforman y codifican integramente los estatutos sociales de la Compañía cuyo texto consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de fecha dos de Junio de mil novecientos ochenta y siete cuya copia certificada se agrega a esta minuta cuyo documento habilitante . Agregue usted , señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento .- firmado. Abogado .Carlos Julio Aroseme na. Registro Profesional número setecientos setenta y siete.

Queda agregada la documentación necesaria para la perfecta validez de este instrumento público .- Leída que les fué la presente escritura a él compareciente de principio a fin y en alta voz por mí el Notario , el susodicho compareciente la aprueba en todas sus partes se afirma , ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

X ING

CI: 0906707365

CT: 03543

CV: 004-256

RUC: 0990028044001

Ab. PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30a
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Reforma de Estatutos y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Plásticos Panamericanos PEAPASA Sociedad Anónima que sello y firmo de mi mano en la Ciudad de Guayaquil a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete ,de todo lo cual doy fe.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matrícula de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION DE LA COMPAÑIA PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 de Julio de 1987, he tomado nota de su APROBACION , mediante Resolución # 04452 de la Economista Eufemia Uvidia Saltos, Intendente de Compañías de Guayaquil Encargada, dictada en Octubre 6 del presente año.- Con las siguientes modificaciones estatutarias : En el Artículo Quinto, sustitúyase "cinco votos" por "un voto" ; y, en el Artículo Décimo Primero, sustitúyase "también" por "adicionalmente".- Guayaquil, Octubre 7 de 1987 .- De todo lo cual doi fé.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la escritura pública correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No. 87-2-1-1-04452, de fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la reforma integral de estatutos de la compañía a que se refiere el presente testimonio.- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos ochenta y siete.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Lcdo. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 87-2-1-1-04452, dictada el 6 de Octubre de 1.987, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta escritura pública que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de PLASTICOS PANAMERICANOS PLAPASA SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 21.102 a 21.114, número 1.758 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 15.194 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del

29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a foja 412 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.969; 4.886 de igual Registro de 1.973; 3.989 del mismo Registro de 1.977; 2.339 del propio Registro de 1.980; 25.284 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.984; y, 14.410 de igual Registro de 1.986, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL